



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 01 NOV. 2018

VISTO:

Lo normado por el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 de la Ley N° 3, el Decreto 1510/97, las Disposiciones Nros. 41/14, 97/14, 25/15, 107/18 y 145/18 de esta Defensoría, el expediente judicial N° 12.809 del Fuero CAyT de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Dictamen de la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de fecha 3/05/2018 y el Expte. N° 185/18,

Y CONSIDERANDO QUE:

El art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

En el marco del expediente indicado en el visto obra la interposición de un reclamo administrativo en el cual se presenta la Sra. Alicia Tamborenea, DNI 5.630.817, por derecho propio, con patrocinio letrado de la Dra. Ana Zorzenon constituyendo domicilio legal al efecto. En su presentación manifiesta: "...que formalmente vengo a solicitar se me devuelva el dinero retenido, hoy en forma ilegal. Asimismo y en el entendimiento que dichos fondos han sido depositados a plazo fijo en cuenta de la Defensoría en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y que los mismos han producido intereses, vengo además, a solicitar se me liquiden los mismos (capital más intereses devengados)..."

Mediante Disposición N° 107/18 se ordenó iniciar el Procedimiento de liquidación del ex Fondo Compensador para Jubilados y Pensionados de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tal fin se dispuso crear la Comisión Liquidadora de los Recursos del ex Fondo

Compensador para Jubilados y Pensionados de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo la citada disposición determinó que la Comisión Liquidadora tendrá todas las competencias necesarias para llevar a cabo su cometido debiendo orientarse sus funciones, entre otras, a saldar las deudas que pudieren existir y los fondos remanentes y sus intereses, en caso de que existan, deberán ser devueltos a los aportantes en su totalidad. En caso de que sean insuficientes, se distribuirán a prorrata entre todos ellos, previa suscripción de los acuerdos transaccionales correspondientes, que garanticen la indemnidad en materia de responsabilidad de esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En su articulado dicho acto administrativo dispuso además que los recursos del ex Fondo Compensador continuarán depositados en una cuenta especial como patrimonio independiente y de administración separada, conforme lo oportunamente resuelto mediante Artículo 3° de la Disposición N° 25/15. Asimismo el Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerce la representación legal de la liquidación y de la Comisión creada al efecto y podrá celebrar todos los actos que sean necesarios para dar cumplimiento al objeto de la liquidación.

Entre los fundamentos de la disposición descrita se destacan la sentencia recaída en el expediente judicial indicado el visto como asimismo las pautas indicadas en el dictamen de la Procuración General de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de fecha 3 de mayo de 2018.

Por su parte a la fecha se encuentra en plena etapa de desarrollo y ejecución el referido proceso de liquidación habiéndose efectuado las siguientes acciones: Convenio con la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires para la realización de una Auditoria de inicio sobre el ex Fondo Compensador para Jubilados y Pensionados de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con validación de los saldos existentes y determinación de la nómina definitiva de aportantes y contribuyentes; Convenio con la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires para la realización de un

dictamen técnico sobre la naturaleza jurídica de los aportes y las contribuciones efectuadas a los fines de dilucidar los argumentos jurídicos para la determinación de la modalidad de liquidación a aplicar; tratamiento y aprobación por parte de la Comisión Liquidadora de la colocación a plazo fijo en el Banco Ciudad de Buenos Aires de las sumas correspondientes a los recursos del Ex Fondo emitida por la Subcoordinación Operativa de Tesorería; contratación de un experto en materia actuarial para la realización de un Informe Técnico que determine con precisión las sumas a distribuir de acuerdo a la nómina de aportantes y contribuyentes determinada, y la posición jurídica adoptada por dicha Comisión. Se deja constancia que la totalidad de las contrataciones serán atendidas con cargo al presupuesto del ejercicio en curso en el marco del Proceso de Liquidación del Ex Fondo Compensador.

Mediante Disposición N° 145/18 se dispuso la prórroga por idéntico término del plazo fijado mediante art. 9° de la Disposición N° 107/18.

Todo ello determina que el Proceso de Liquidación del ex Fondo Compensador para Jubilados y Pensionados de la Defensoría del Pueblo de la CABA se encuentra en proceso de ejecución en un todo de acuerdo al marco normativo aplicable, circunstancia que corresponde ser puesta en conocimiento de la peticionante en respuesta a la solicitud formulada.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales y la Comisión Liquidadora creada por Disposición N° 107/18 ha tomado la intervención en el marco de sus respectivas competencias.

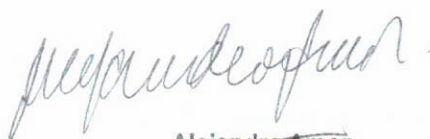
Por todo ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 3, Artículo 13,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1º: Ratificar todo lo actuado en relación al procedimiento de liquidación de los Recursos del ex Fondo Compensador para Jubilados y Pensionados de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el cual se encuentra en etapa de ejecución conforme lo normado por la Disposición N° 107/18 y en concordancia a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Registrar, comunicar al interesado y oportunamente, archivar.

DISPOSICIÓN N° 147/18



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.